



# *Banco Central de Bolivia*

## *Directorio*

### **RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 164/2015**

#### **ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS - MODIFICA EL REGLAMENTO DE OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO**

#### **VISTOS:**

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995 del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998 del Mercado de Valores.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio (R.D.) N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones posteriores.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto (OMA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 149/2015 de 25 de agosto 2015.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto para fines de Regulación Monetaria con Valores Emitidos por el Banco Central de Bolivia o por el Tesoro General de la Nación, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 150/2015 de 25 de agosto de 2015.

El Acta 46/2014 del Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), de 12 de noviembre de 2014,

El Informe BCB-GOM-SOMA-INF-2015-49 de 1 de septiembre de 2015, de la Gerencia de Operaciones Monetarias.

El Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-349 de 1 de septiembre de 2015, de la Gerencia de Asuntos Legales.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 6 de la Ley N° 1670 faculta al BCB a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que en mérito a las atribuciones conferidas por los incisos a), d) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y los numerales 1), 4) y 29) del artículo 11 del Estatuto del BCB, el Directorio del BCB está facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley, así como dictar las normas para las operaciones de mercado abierto que realice el BCB y aprobar los Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

Que el artículo 7 de la Ley N° 1834, establece que tanto las emisiones del BCB como del TGN están exceptuadas de la autorización de oferta pública por parte de la

*[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]*



# *Banco Central de Bolivia*

## *Directorio*

//2. R.D. N° 164/2015

Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros (SPVS), siendo suficientes sus propias normas legales que respalden su emisión y oferta pública.

Que el Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto (OMA), aprobado mediante Resolución de Directorio N°149/2015, en su artículo 4 señala que "El Directorio del BCB define las políticas monetarias en general y las políticas de operaciones de mercado abierto en particular"; y en el artículo 13 establece que "Las OMA podrán ser efectuadas mediante mecanismos de operación autorizados por el Directorio del BCB....".

Que el referido Reglamento de OMA en el numeral II del artículo 14 señala que las operaciones en el mercado secundario pueden ser realizadas con valores de emisores privados expresamente autorizados por el Directorio del BCB.

Que el Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto para fines de Regulación Monetaria con Valores Emitidos por el Banco Central de Bolivia o por el Tesoro General de la Nación, aprobado mediante Resolución de Directorio N°150/2015, en su artículo 6 señala que "Son atribuciones del COMA, además de las establecidas en el Artículo 53 del Estatuto del BCB: (...) c) Definir la forma de emisión, las tasas o precios de corte, las cantidades ofertadas, los plazos, las monedas, los montos mínimos y/o máximos y otras características de los valores para las operaciones autorizadas por el Directorio."

Que el Acta 46/2014 del Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), instruye la realización de las gestiones para la contratación de una Agencia de Bolsa que realice operaciones por el Banco Central de Bolivia (BCB) en la Bolsa Boliviana de Valores S.A. (BBV).

Que el Informe BCB-GOM-SOMA-INF-2015-49 de la Gerencia de Operaciones Monetarias, recomienda al Directorio del BCB aprobar el mecanismo de Compra de Valores Públicos y/o Privados en el Mercado Secundario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. a través de una Agencia de Bolsa, a fin de dotar al BCB de una alternativa atractiva para inyectar liquidez, que acompañe al conjunto de medidas de regulación monetaria ejecutadas y, en consecuencia, la modificación del artículo 13 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2015-349 de la Gerencia de Asuntos Legales, establece que no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB apruebe el mecanismo de Compra de Valores Públicos y/o Privados en el Mercado Secundario de la Bolsa Boliviana de Valores S.A. a través de una Agencia de Bolsa, así como su respectiva reglamentación.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//3. R.D. N° 164/2015

**Artículo 1.- Modificar el Artículo 13 del Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto en los términos siguientes:**

**DICE:**

**Artículo 13 (Mecanismos de Operación).-**

Las OMA podrán ser efectuadas mediante mecanismos de operación autorizados por el Directorio del BCB, entre los que se cuentan:

(...)

VI. Otros Mecanismos. El Directorio del BCB podrá autorizar la ejecución de las OMA con mecanismos diferentes a los establecidos previamente.

**DEBE DECIR:**

**“Artículo 13 (Mecanismos de Operación).-**

Las OMA podrán ser efectuadas mediante mecanismos de operación autorizados por el Directorio del BCB, entre los que se cuentan:

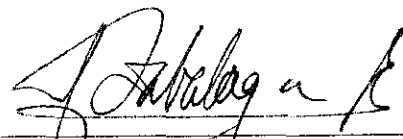
(...)

VI. Compra de Valores Públicos y/o Privados en el Mercado Secundario de la BBV a través de una Agencia de Bolsa. Es un mecanismo por el cual el BCB puede adquirir valores emitidos por el TGN o el BCB, o valores de emisores privados, con el objetivo de inyectar liquidez en coyunturas en las que se requiera de una política monetaria expansiva.

VII. Otros Mecanismos. El Directorio del BCB podrá autorizar la ejecución de las OMA con mecanismos diferentes a los establecidos previamente.”

**Artículo 2.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

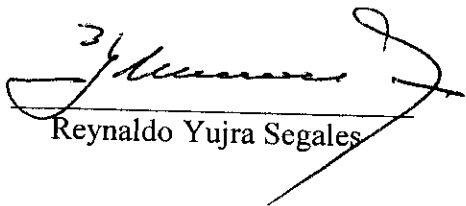
La Paz, 1 de septiembre de 2015

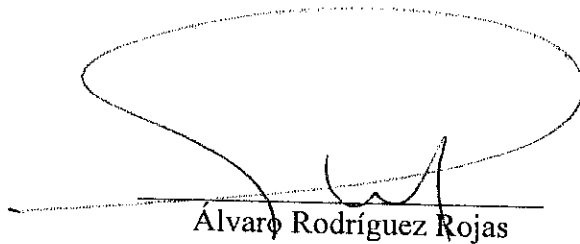
  
Marcelo Zabala Estrada

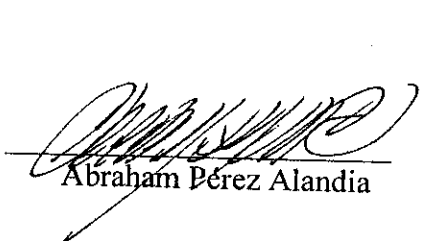


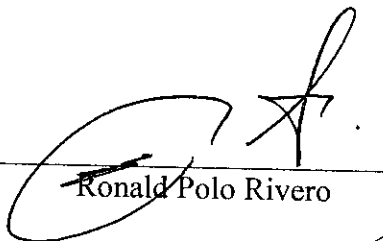
*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

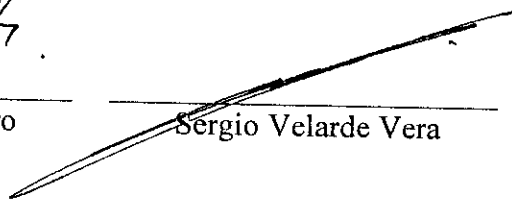
//4. R.D. N° 164/2015

  
Reynaldo Yujra Segales

  
Alvaro Rodríguez Rojas

  
Abraham Pérez Alandia

  
Ronald Polo Rivero

  
Sergio Velarde Vera